

**Decreto /2021, de ...de..., por el que se modifica el Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha**

Una vez creado del Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha por la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, y la previsión de regulación contenida en dicha norma, los diversos aspectos que afectan al Cuerpo de referencia, tales como sus funciones, forma de acceso, organización, promoción, categorías y derechos y deberes, se encuentran regulados por el Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Cuerpo de Agentes Medioambientales actualmente, se encuentra adscrito orgánicamente a la Viceconsejería de Medio Ambiente, y funcionalmente a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible por la Disposición final primera del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible. (DOCM nº141, de 18 de julio).

Con el fin de dotar de mayor eficacia la gestión y coordinación administrativa del referido Cuerpo se modifica la adscripción funcional del mismo unificándose los aspectos funcionales y orgánicos en la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Por otra parte, el incremento en la complejidad y la diversidad de funciones que constituyen el cometido del Cuerpo, así como el elevado número de miembros que integran el mismo evidencian la conveniencia de adaptar su organización y funcionamiento a las necesidades demandadas por la sociedad actual, para satisfacer éstas de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia y coordinación.

Estas razones llevan a determinar la necesidad de la creación de la figura de Coordinador/a Regional Adjunto/a de área, como apoyo en las labores de coordinación del Coordinador/a Regional, y sustitución en los casos de ausencia, vacante o enfermedad. En tal sentido, de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la normativa en vigor, resulta necesario modificar los artículos 7 y 8 del Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La modificación del primer precepto con el fin de incorporar la figura anteriormente mencionada, a la que se le encomiendan las funciones del área comunicación, formación y educación ambiental, así como las que le delegue el Coordinador/a Regional dentro de las

propias de éste: dirección, coordinación y unificación del mencionado Cuerpo en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma. De igual manera se prevé que el Coordinador Regional Adjunto de área sustituirá en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Por otra parte, se modifica el segundo precepto, el artículo 8, a los efectos de regular la provisión de los puestos mediante la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Por lo anterior, procede modificar el Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dando una nueva redacción a los artículos 2, 7 y 8.

El presente decreto se dicta al amparo de la habilitación conferida al Consejo de Gobierno por los artículos 36.1 y 37.1.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Así, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, *de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo*, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de de 2021,

DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

El Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha queda modificado en los siguientes preceptos:

Uno. El artículo 2 relativo a la adscripción del Cuerpo de Agentes Medioambientales queda redactado como sigue:

“El Cuerpo de Agentes Medioambientales queda adscrito orgánicamente y funcionalmente a la Viceconsejería de Medio Ambiente, sin perjuicio de que en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 5 de este decreto, preste servicios a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.”

Dos. El artículo 7 relativo a la organización del Cuerpo de Agentes Medioambientales queda redactado como sigue:

“Artículo 7. Organización

El Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha se organiza y estructura de forma jerarquizada, estableciéndose los siguientes puestos:

- a) Coordinador/a Regional.
- b) Coordinador/a Regional Adjunto/a de área.
- c) Coordinador/a Provincial.
- d) Coordinador/a Adjunto/a.
- e) Coordinador/a Comarcal.
- f) Agente.

a) Coordinador/a Regional:

Depende directa e inmediatamente de la persona titular del órgano de apoyo o directivo que ostente las competencias en materia de medio natural.

En su calidad de superior jerárquico del Cuerpo de Agentes Medioambientales ejercerá las funciones de dirección, coordinación y unificación de criterios de actuación de dicho Cuerpo.

En su calidad de superior inmediato de Coordinadores/as Provinciales, ejercerá las funciones de dirección, supervisión y control de las actuaciones de dichas personas.

Podrá establecer órdenes de obligado cumplimiento a cualquier persona adscrita al Cuerpo de Agentes Medioambientales.

b) Coordinador/a Regional Adjunto/a de área.

Actuará bajo la dependencia del Coordinador/a Regional y ejercerá las funciones del área de comunicación, formación y educación ambiental, así como las que le delegue éste, a quien sustituirá en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Además, podrán encomendársele funciones del Coordinador/a Regional para toda o parte de la región.

c) Coordinador/a Provincial:

Actuará bajo la dirección inmediata del Coordinador/a Regional, o Coordinador/a Regional Adjunto/a de área, en su caso, debiendo elaborar y remitir a estos, en su caso, informes mensuales sobre las actuaciones e intervenciones efectuadas en la provincia.

Además de las funciones previstas con carácter general en el artículo 5 del presente decreto, como superior jerárquico inmediato de los Coordinadores/as Adjuntos/as y Coordinadores/as Comarcales, ejercerá la dirección y coordinación de sus actuaciones, así como la supervisión y control general de la actividad del Cuerpo en la provincia, pudiendo establecer órdenes de obligado cumplimiento para estas personas, así como para las y los Agentes en ausencia de los anteriores o cuando se trate de Agentes que tengan encomendadas actividades especiales y no estén adscritos a una comarca concreta, previa conformidad del Coordinador/a Regional.

d) Coordinador/a Adjunto:

Actuará bajo la dependencia del Coordinador/a Provincial y ejercerá aquellas funciones que éste le delegue, a quien sustituirá en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Además, podrán encomendársele funciones del Coordinador/a Provincial para toda o parte de la Provincia.

e) Coordinador/a Comarcal:

Tiene como ámbito territorial alguna de las demarcaciones territoriales señaladas en el Anexo.

Estará a las órdenes directas del Coordinador/a Provincial. Es el superior jerárquico de las y los Agentes de su demarcación.

Además de las funciones previstas con carácter general en el artículo 5 del presente decreto, tiene por funciones específicas:

1.- Programar, coordinar, dirigir, supervisar y controlar las funciones de las y los Agentes de su demarcación, bajo las directrices del Coordinador/a Provincial, en su caso.

2.- Excepcionalmente, y al objeto de que actúen como superiores jerárquicos de un conjunto de Agentes que tengan encomendadas actividades y servicios especiales, podrán adscribirse Coordinadores/as Comarcales a ámbitos

funcionales específicos en lugar de a ámbitos territoriales.

f) Agente:

Tiene como ámbito territorial la demarcación del Anexo que le corresponda en función de la adscripción de su puesto de trabajo, y se encuentra a las órdenes de la figura del correspondiente Coordinador/a Comarcal, con las excepciones señaladas en los apartados anteriores y en el apartado 3 del artículo 4.

Sus funciones son las señaladas en el artículo 5.

Para la realización de los trabajos específicos que hayan sido promovidos por los Servicios competentes y que les hayan sido encomendados por su Coordinador/a Comarcal, las y los Agentes seguirán las instrucciones del personal técnico de dichos Servicios.

Tres. El apartado 1 del artículo 8 queda redactado como sigue:

“1. Los puestos de Agente serán cubiertos mediante los oportunos concursos de méritos, o por personal funcionario de nuevo ingreso procedente de las Ofertas de Empleo Público, o por personal funcionario interino.

Los puestos de Coordinador/a Comarcal y Coordinador/a Adjunto/a serán cubiertos por concurso singularizado, exigiéndose para poder participar una antigüedad mínima de cinco y siete años, respectivamente, en destino definitivo en un puesto de trabajo de Agente.

Los puestos de Coordinador/a Provincial serán cubiertos por el sistema de concurso singularizado, exigiéndose para poder participar una antigüedad mínima en destino definitivo de: cinco años en puesto de trabajo de Coordinador/a Adjunto/a o Comarcal, o doce años de Agente.

Los puestos de Coordinador/a Regional y Coordinador/a Regional Adjunto/a de área serán cubiertos por el sistema de concurso singularizado, exigiéndose para poder participar una antigüedad mínima en destino definitivo de: cinco años en puesto de trabajo de Coordinador/a Provincial o Adjunto/a, siete años de Coordinador/a Comarcal o doce años de Agente.”

**Disposición Final única.** *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el ....de....de 2021

EL PRESIDENTE

EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

EL CONSEJERO DE DESARROLLO SOSTENIBLE

JOSÉ LUIS ESCUDERO PALOMO

BORRADOR

Firmado digitalmente el 16-07-2021  
por Fernando Marchán Morales  
Cargo: Viceconsejero